



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 242/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, los literales c y g del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen. – “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; y g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento”;

Que, el Art. 90 del Código Orgánico Administrativo establece: “Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 242/2020

Que, el Art. 92 del Código Orgánico Administrativo establece: - "Información electrónica. Las administraciones públicas proporcionarán, a través de medios electrónicos, la siguiente información:

1. Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio.
2. Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a prestadores de servicios."

Que, el Art. 94 del Código Orgánico Administrativo establece: "Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica.

Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas."

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. - "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"

Que, los literales c y g del artículo 95 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala: "Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala: c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución; y, g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 242/2020

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante oficio N° COE-UTMACH-2020-008-OF, de fecha 20 de mayo de 2020, los representantes estudiantiles al Consejo Universitario Sr. Bruno David Pesantez Capa y Elizabeth Ninosca Núñez Sarango, presentan oficio que indica:

“Reciba un cordial y fraterno saludo por parte de BRUNO DAVID PESANTEZ CAPA y ELIZABETH NINOSCA NUÑEZ SARANGO, miembros principales del Honorable Consejo Universitario, representantes de la comunidad estudiantil universitaria. Mediante la presente nos dirigimos a usted en conocimiento de la preocupación de muchos de nuestros compañeros **becarios** por parte del **gobierno nacional “Becas Nacionales Eloy Alfaro”** pertenecientes de las distintas Facultades de nuestra querida institución, por lo que nos vemos en la obligación de solicitarle a usted:

- Que se **resuelva** los distintos oficios presentados en las facultades y se facilite los **certificados de notas**, vía correo electrónico, **sellado por UMOG y firmado por el Abogado** de la Facultad según sea el caso de cada estudiante, esta petición se basa en que los funcionarios están realizando **Teletrabajo**.

Se solicita expedir este certificado por el motivo que es uno de los requisitos para gozar de dicha beca, si no se logra subir a tiempo los requisitos se verán perjudicados en percibir la retribución correspondiente.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017, por la pandemia covid-19 que mantiene a nuestro país y al mundo en confinamiento por temor a un contagio masivo, con todas las consecuencias que conlleva una medida de esta naturaleza; una vez analizada la comunicación, se solicita el pronunciamiento de la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Institución, quien lo explica en esta sesión e indica que hará llegar las directrices para remitir a las facultades para que apliquen en la emisión de certificados de notas y otros que requieran los estudiantes; por lo que, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 242/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- TRASLADAR A LAS FACULTADES LAS DIRECTRICES PARA EMISIÓN DE CERTIFICADO O INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL CONTENIDAS EN OFICIO N° UTMACH-PG-2020-210-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA QUE SE ATIENDA LO SOLICITADO POR LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO UNIVERSITARIO SR. BRUNO DAVID PESANTEZ CAPA Y SR.TA. ELIZABETH NINOSCA NÚÑEZ SARANGO CONTENIDO EN OFICIO N° COE-UTMACH-2020-008-OF.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a los Decanatos de la cinco Facultades.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a los Estudiantes Representantes.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria iniciada el 18 y continuada el 19 y 20 de mayo de 2020.

Machala, 29 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

